

INFORME DE LA COMISION MIXTA,
encargada de proponer la forma y modo de
superar las discrepancias producidas entre
el Senado y la Cámara de Diputados
respecto del proyecto de ley que modifica
el Código Penal y el Código de Justicia
Militar en materia de desacato.

BOLETIN N° 3.048-07

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje del Presidente de la República.

La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 4 de mayo de 2005, designó como integrantes de la misma a los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes y Darío Paya Mira. En la última sesión que celebró la Comisión Mixta el Honorable Diputado señor Paya fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Eugenio Bauer Jouanne.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 10 del mismo mes, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los señores Alberto Espina Otero, Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Prevía citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 15 de junio del año en curso, con asistencia de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín y los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez y Guillermo Ceroni Fuentes.

En la oportunidad indicada se eligió por unanimidad como Presidente al H. Senador señor Alberto Espina Otero y de inmediato la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - - - -

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como del acuerdo adoptado a su respecto.

El proyecto en informe está constituido por dos artículos. El 1º modifica el Código Penal y el 2º el de Justicia Militar.

La divergencia entre ambas cámaras se produjo porque la de Diputados rechazó los cambios que el Senado introdujo en los numerales 2) y 4) del artículo 1º.

Artículo 1º

Nº 2)

El número 2) del artículo 1º, que en el proyecto del Senado pasó a ser número 3), modifica el artículo 264 del Código Penal, precepto que describe y sanciona el delito de desacato contra la autoridad. Las conductas típicas antijurídicas son perturbar gravemente el orden de las sesiones o audiencias de los cuerpos colegisladores y de los tribunales; injuriar o amenazar a algún miembro de los mismos en dichas sesiones o audiencias; injuriar o amenazar a un senador o diputado por sus opiniones manifestadas en el Congreso; injuriar o amenazar a un juez por los fallos que haya emitido; injuriar o amenazar a cualquier otra autoridad en el ejercicio de su cargo, e injuriar a un superior con ocasión de sus funciones. Para estos efectos, la provocación a duelo es considerada amenaza grave.

En el primer trámite constitucional la Cámara de Diputados introdujo en este artículo dos cambios: suprimió la injuria como constitutiva de desacato, restringiendo la figura a la amenaza y a la perturbación, y eliminó el inciso relativo a la provocación a duelo.

El Senado, en el segundo trámite, se inclinó por la sustitución completa del artículo 264, incorporando en su redacción las modificaciones que hiciera la Cámara de Diputados, así como la penalidad de esta figura, que actualmente está consignada en el artículo 265. Como consecuencia de ello, suprimió el artículo 265.

Debe destacarse el hecho de que el inciso segundo del precepto aprobado en el Senado impone la pena en caso de que la perturbación alcance una magnitud tal que impida o interrumpa la actuación de una autoridad o el funcionamiento de una corporación pública.

La Comisión Mixta concordó con la solución adoptada por el Senado y con la redacción dada al artículo 264, con una salvedad. En efecto, ella resolvió suprimir del inciso segundo la expresión “o interrumpir”, en virtud de lo cual será necesario que la conducta del hechor impida los actos de una autoridad o corporación pública y no será suficiente la mera interrupción de los mismos para sancionarlo.

Con esta modificación, la Comisión Mixta aprobó el texto del artículo 264 del proyecto del Senado.

- Acordado por unanimidad, por los Honorables Senadores señores Espina, Aburto, Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Bustos y Ceroni.

N° 4)

En este numeral la Cámara de Diputados agregó al Código Penal dos nuevos artículos, 268 ter y 268 quáter.

El artículo 268 ter del Código Penal traslada a dicho cuerpo legal la figura de la sedición impropia cometida por individuos no militares. En concordancia con ello, la Cámara de Diputados enmendó también el artículo 276 del Código de Justicia Militar, con el propósito de excluir de él y, por tanto, de sustraer de la competencia de la justicia militar al individuo no militar que incurra en el delito de sedición impropia.

El nuevo artículo 268 quáter, por su parte, tiene por finalidad insertar en el Código Penal el delito de maltrato de obra a Carabineros en ejercicio de sus funciones cometido por civiles, actualmente incluido en el artículo 416 del Código de Justicia Militar. Complementando lo anterior, la Cámara modificó el artículo 5° del Código de Justicia Militar, para incluir en él una referencia al artículo 416 del mismo cuerpo legal, con lo que se saca de la competencia de los juzgados militares el delito de maltrato cometido por civiles.

En el segundo trámite constitucional el Senado rechazó el N° 4); redefinió con mayor precisión el delito de sedición impropia tipificado en el artículo 276 del Código de Justicia Militar, sin excluir del mismo a los individuos no militares; suprimió la modificación hecha por la Cámara de Diputados al artículo 5° del mismo Código, y actualizó la pena de multa contemplada en el N° 4° del artículo 416, que está expresada en sueldos vitales, para fijarla en unidades tributarias mensuales. La consecuencia de esto es que ambos ilícitos continuarán siendo conocidos por los tribunales del fuero militar, según sus propios procedimientos y serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico respectivo.

En el caso del maltrato a Carabineros, el cambio obedeció a que el Senado acogió una indicación del Ejecutivo para excluir este aspecto del proyecto en informe, formulada en vista de que en dicha Corporación se tramita actualmente un proyecto de ley específico sobre esta materia, Boletín Nº 3.587-02, que reordena en el Código de Justicia Militar las diferentes hipótesis del tipo penal maltrato de obra a Carabineros y rebaja algunas penas.

En un examen preliminar, la Comisión Mixta resolvió mantener el rechazo al artículo 268 ter y aprobar el artículo 268 quáter que la Cámara de origen incorporó al Código Penal, corrigiendo únicamente el número 4º, a fin de excluir del tipo la conducta consistente en violentar o maltratar al funcionario policial sin causarle lesiones, porque esa hipótesis resulta asimilable más bien a la injuria que al maltrato de obra.

Además de lo anterior, la Comisión Mixta revisó la redacción del artículo 416 del Código de Justicia Militar y enmendó la redacción de su numeral 4º, en concordancia con lo resuelto respecto del artículo 268 quáter, esto es, removió también allí la frase concerniente al maltrato que no causa lesiones.

- Los acuerdos, que fueron unánimes, fueron adoptados por los Honorables Senadores señores Espina, Aburto, Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Bustos y Ceroni.

Sin embargo, luego la Comisión advirtió que el artículo 416 vigente del Código de Justicia Militar contiene disposiciones idénticas a las del artículo 268 quáter que se agregaría al Código Penal. Tomó nota, además, de que el Senado eliminó la modificación al artículo 5º del primero de dichos Códigos, lo que fue aceptado por la Cámara de Diputados. De esta manera, si el artículo 268 quáter se mantuviera en el proyecto, resultaría que una misma conducta estaría tipificada y penalizada en dos Códigos distintos y sujeta a dos sistemas jurisdiccionales y procesales diferentes.

Teniendo en cuenta estos motivos, la Comisión Mixta reabrió el debate sobre estos puntos.

- Lo que fue acordado unánimemente, por los Honorables Senadores señores Espina, Aburto, Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Bustos y Ceroni.

En sesión celebrada con fecha ulterior, la Comisión Mixta revisó sus acuerdos respecto del numeral 4) del artículo 1º del proyecto en informe, con la finalidad de solucionar el inconveniente anotado más arriba.

En efecto, ella escogió el camino seguido por el Senado y decidió excluir íntegramente del proyecto las normas que contenía el N° 4) del artículo 1° aprobado por la Cámara de Diputados, lo que se tradujo en la supresión del artículo 268 quáter, que se proponía insertar en el Código Penal. Ello tiene por consecuencia que el delito de maltrato de obra a un carabinero en el ejercicio de sus funciones será conocido por los tribunales militares, conforme al Código de Justicia Militar, quienquiera que sea su autor.

La mayoría de la Comisión Mixta consideró más apropiado entrar a debatir y resolver en forma definitiva este aspecto en el proyecto a que antes se ha hecho referencia, que versa precisamente sobre aquél ilícito.

- Acordado por cinco votos, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Larraín y de los Honorables Diputados señora Guzmán y señor Bauer, contra dos, de los Honorables Diputados señores Burgos y Bustos.

Acto seguido, la Comisión Mixta revocó lo acordado previamente respecto del artículo 416 del Código de Justicia Militar y ratificó el texto actualmente vigente, por la misma razón ya señalada, en el sentido de dejar todo lo relativo al maltrato a Carabineros para ser tratado en el proyecto específico que se tramita en el Senado.

- Acordado por cuatro votos, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Larraín y del Honorable Diputado señor Bauer, contra tres, de los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Burgos y Bustos.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Por unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión Mixta convino en separar su proposición en dos acápités, para que sean votados separadamente: uno, referente al delito de desacato, que es el aspecto central del proyecto en que se producen estas discrepancias, y otro, atinente a las figuras de la sedición impropia y el maltrato de obra a carabineros.

- Este acuerdo se adoptó por unanimidad, por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Larraín y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Bauer y Bustos.

En mérito de lo expuesto, a fin de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato, la Comisión Mixta tiene

el honor de proponer la aprobación de los siguientes acuerdos, para que sean objeto de votaciones separadas **(unanimidad 6 x 0)**:

1) Aprobar el siguiente texto del artículo 264 del Código Penal, e incluirlo como N° 3) del artículo 1°:

“Art. 264. El que amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que haya pronunciado o a los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

El que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasione tumulto o exalte al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir sus actos, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.”.

(unanimidad 8 x 0)

2) Rechazar el N° 4) del artículo 1° del texto de la Cámara de Diputados.

(mayoría 5 x 2)

- - - - -

Acordado en sesiones realizadas los días 15 de junio y 13 de julio de 2005, con asistencia de los HH. Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Hernán Larraín Fernández), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín y de los Honorables Diputados señora Pía Guzmán Mena y señores Eugenio Bauer Jouanne, Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez y Guillermo Ceroni Fuentes.

Valparaíso, a 15 de julio de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario